



México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-----

Se tiene a la vista el oficio de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, recibido en esta Institución el día veintitrés del mismo mes y año, a través del cual el Diputado Federal, Juan José García Ochoa, hace del conocimiento de esta Procuraduría la solicitud que le plantearon los vecinos del edificio ubicado en el predio marcado con el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, respecto de diversos problemas que les ocasiona un establecimiento con giro de imprenta ubicado dentro del predio citado, de entre los cuales destacan los hechos consistentes en la generación de ruido y olores, así como el vertimiento de sustancias químicas al drenaje.----- ✓

Asimismo, se tiene a la vista el acta circunstanciada de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, levantada por personal adscrito a esta Procuraduría, dentro del inmueble ubicado en el predio marcado con el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, documento del cual se desprenden, entre otros, los siguientes hechos:-----

- Dentro del inmueble ubicado en el predio antes referido, se encuentran una guillotina marca *Dexter Cutter*, la cual es utilizada para cortar etiquetas, boletos, recibos, etc, además de otras dos máquinas que aparentemente se encuentran fuera de servicio; así como una máquina para impresión marca *Millar Vertical*, que funciona únicamente con tinta.-----
- El proceso productivo de dicha negociación consiste en la impresión de número de folios en recibos previamente impresos; el acabado de unión de blocks de recibos con pegamento a base de agua y el cortado de los mismos. Durante la diligencia el C. Vicente Pérez Olvera, manifestó que trabaja en ese predio desde hace aproximadamente 6 ó 7 años.-----

De lo anterior se desprende que derivado del funcionamiento del establecimiento con giro de imprenta, ubicado en el predio marcado con el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, se podrían estar suscitando hechos que aparentemente pueden constituir infracciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que:-----

1).- La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 22 fracción I que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de



obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.-----

2).- Es factible que de conformidad con lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco, el predio ubicado en la calle de Tizoc número 107, entre calle Juana de Arco y Manuel Acuña, colonia San Pedro Iztacalco, de la Delegación Iztacalco, se encuentre ubicado dentro de un área con zonificación Habitacional 2/40 (dos niveles con 40% de área libre), en el que "...predomina la habitación en forma individual o en conjunto con dos o más viviendas. Los usos complementarios son guarderías, jardín de niños, parques, canchas deportivas y casetas de vigilancia."-----

3).- Con el propósito de mejorar el nivel y la calidad de vida de la población del Distrito Federal, es necesario procurar el cumplimiento de lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano, mismos que establecen los usos, clasificaciones y zonificaciones del suelo, ya que su cumplimiento conlleva al funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos, así como a un eficiente aprovechamiento de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Por lo cual, considerando que tanto el uso de suelo, como la zonificación constituyen elementos esenciales del ordenamiento territorial, su obligatoriedad y cumplimiento resulta necesario para lograr un desarrollo urbano adecuado para la Ciudad de México.-----

4).- Que el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, constituye una necesidad ineludible para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal, procurando así mismo, el bienestar y un adecuado desarrollo de los ciudadanos del Distrito Federal.-----

5).- Que el cumplimiento de la legislación en materia de agua, resulta de suma importancia dada la ineludible protección que requiere este líquido vital, a través de una adecuada gestión integral de los recursos hídricos y un adecuado funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como del tratamiento y reuso de aguas residuales.-----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley; se dicta el siguiente:-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2004-AO- 24

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del funcionamiento de un taller con giro de imprenta, ubicado en el predio marcado con el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Infórmese del presente acuerdo al C. Juan José García Ochoa, en atención a su petición de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.-----

CUARTO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

E. Provencio


MAQ/ERM/ELM/AAM